



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECTORA GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, LA FACULTAD PARA INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CON LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; ASÍ COMO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Tomo CCVI
Número

80

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES II Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, razón por la que corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho; por lo cual, el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos dispuestos por la ley.

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, por lo que corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental; especificando que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos, así como aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos y aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que el artículo 2.8 fracción XVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece, que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente entre otros aspectos, regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén considerados como

peligrosos y mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes al ambiente en el Estado.

Que el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 4 fracción VI, establece que es competencia de la Secretaría vigilar permanentemente las fuentes emisoras de desechos sólidos contaminantes del ambiente, así como aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Que además de los preceptos antes señalados, las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad. Es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos e inorgánicos.

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, señala que para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley las deba ejercer en forma directa.

Que aunado a lo anterior, el artículo 6 fracción XXIV, del citado Reglamento determina que es atribución del Secretario del Medio Ambiente, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Secretaría.

Que el artículo 10 fracción II, del referido Reglamento, establece que corresponde a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, integrar y mantener actualizados los registros de los generadores de residuos de manejo especial; así como de los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de los prestadores de servicios ambientales y de los demás que en materia ambiental estatal señalen las disposiciones jurídicas aplicables

Que de conformidad con el artículo 9 fracción XVIII y 11 fracciones I, IV y V, del citado Reglamento, corresponde a la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento, elaborar el plan de manejo integral de residuos y coadyuvar en la formulación de planes, programas, proyectos y acciones sobre el manejo adecuado, reuso y reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Que con el objeto de promover la modernización administrativa y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, es pertinente y oportuno delegar a la Directora

General de Manejo Integral de Residuos, la facultad de integrar y mantener actualizados los registros de los generadores de residuos de manejo especial, de los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de los prestadores de servicios ambientales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECTORA GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, LA FACULTAD PARA INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; ASÍ COMO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ÚNICO. Se delega a la Directora General de Manejo Integral de Residuos, la facultad para integrar y mantener actualizados los registros de los generadores de residuos de manejo especial; así como de los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efectos cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo Delegatorio.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 16 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).**